

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE BERNARDO CARVAJAL ROMAN
Demandado: H. de GLORIA ELENA ARROYAVE GARCIA
Radicado: 50001311002- 2019-00029 -00
CGP: 7 de junio de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

37

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILA LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se tiene por notificada de la demanda al Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante GLORIA ELENA ARROYAVE GARCIA.

Culminada la etapa de notificación en este asunto, se continúa el trámite del proceso.

Fijar la hora de las 9:00 A.M., del día 4 del mes de diciembre del año 2019, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHOS
Demandante: JOSE BERNARDO CARVAJAL ROMAN
Demandado: H. de GLORIA ELENA ARROYAVE GARCIA
Radicado: 50001311002- 2019-00029 -00
CGP: 7 de junio de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

38

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:00 A.M., del día 4, del mes diciembre del 2019 a CONSUELO DEL SOCORRO ZULUAGA RAMIREZ y NOHEMI AGUDELO RODRIGUEZ para que comparezcan al despacho y depongan todo cuanto les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda y en especial de todo aquello que tenga relación con los aspectos que sean útiles redundantes y conducentes que permitan establecer la presunta existencia de la unión marital objeto de esta demanda.

Interrogatorio: el apoderado de la demandante podrá interrogar a la parte demandada bien sea de manera verbal o según cuestionario que será indispensable allegue de manera oportuna y con bastante antelación a la celebración de la audiencia aquí fijada.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

Del menor demandado ELIAN OSORIO ARROYAVE:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones propuestas por la parte demandada.

No solicitó más pruebas.

Del Curador Ad Litem del demandado menor JOSE NADIN CARVAJAL ARROYAVE.

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones propuestas por la parte demandada.

No solicitó pruebas.

Del Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante GLORIA ELENA ARROYAVE GARCIA.

No solicitó más pruebas.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO